

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00391-00

Como quiera que la audiencia inicial no se pudo llevar a cabo en razón a los problemas de conectividad presentados, según se pone de presente en el informe secretarial que precede, se hace necesario reprogramarla para la hora de las 10:00 am del día 2 de junio de 2021 en los mismos términos indicados en auto de 12 de enero de 2021.

Secretaría proceda conforme en auto inmediatamente anterior se direccionó.

De otra parte, obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad obrante en PDF30.

No obstante, se ha de REQUERIR al señor Registrador de Instrumentos Públicos zona sur, con el fin de que se sirva acatar la cautela comunicada con oficio No. 1374/2018-0391 de 2 de octubre de 2020, dado que la respuesta recibida con código 50S2021EE04210 de 18 de marzo de 2021, lo fue con precisión a una comunicación diferente¹ a la que se le puso de presente el lunes 8 de marzo de 2021 a las 15:49 horas a las siguientes direcciones electrónicas ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co
documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co

¹ Hace referencia al oficio No. 2773/2018-0391 de 29 de agosto de 2018

Se le advierte que con oficio No. 1374/2018-0391 de 2 de octubre de 2020 claramente se le hace precisión a que el ejecutante INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS SAS obra como cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN quien a su vez es cesionaria de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR luego no se entiende la razón por la que se hace nota devolutiva con precisión a que en el folio de matrícula inmobiliaria no figura inscrita garantía real a favor de la parte demandante.

Lo anterior, deberá efectuarlo en el término de cinco (5) días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 44 del Código General. Si persiste la negativa de acatar la medida a pesar de la aclaración aquí hecha, deberá allegar folio de matrícula actualizado del bien raíz en el que conste que la garantía real no figura inscrita a favor de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

Secretaría líbrese comunicación anexando al remisorio copia de esta decisión y oficio 1374/2018-0391 de 2 de octubre de 2020, dejando constancia de su remisión en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

